

PAGINA		PAGINA
	pañola (RTVE), de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a don José de las Casas Acedo.	
3921	Orden de 12 de febrero de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Prensa de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa a don Luis Fernández y Fernández-Madrid.	
3921	Orden de 12 de febrero de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Ordenación y Fomento de la Dirección General de Cinematografía a don Francisco Díaz Rey.	
3921	Orden de 12 de febrero de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Producción de la Dirección General de Cinematografía a don Marciano de la Fuente Rodríguez.	
3921	Orden de 12 de febrero de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Régimen Jurídico de las Empresas de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, a don Esteban de la Puente García.	
	Orden de 19 de febrero de 1974 por la que se nombra Presidente suplente del Jurado de Apelación de Ética Profesional Periodística a don Paulino Martín Martín.	3921
	<b>ORGANIZACION SINDICAL</b>	
	Orden de 7 de febrero de 1974 por la que cesa en el cargo de Vicepresidentes del Tribunal Sindical de Amparo de Huesca don José María Fernández Rodríguez.	3921
	Orden de 7 de febrero de 1974 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Sindical de Amparo de Huesca a don Ramiro Soláns Castro.	3921
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso libre para la provisión de cuatro plazas vacantes de Ingenieros de esta Corporación.	3957

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de febrero de 1974 sobre procedimiento de suscripción de «Cédulas para Inversiones», tipo «A», con destino a las Entidades bancarias.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 475/1974, de 14 de febrero, ha fijado el techo máximo de «Cédulas para Inversiones» en circulación y autoriza al Ministerio de Hacienda para realizar las emisiones que las necesidades exijan, dentro de la cifra señalada.

La emisión de «Cédulas para Inversiones» se regula, de manera genérica, por las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967. Como quiera que la suscripción de las «Cédulas para Inversiones» se verifica fundamentalmente por las Entidades bancarias, resulta aconsejable establecer un procedimiento de gestión de las mismas especialmente adecuado a dichas Entidades, sin perjuicio de que sean aplicables las normas de gestión contenidas en las disposiciones mencionadas a las demás Entidades autorizadas para suscribir Cédulas para Inversiones.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.º del Decreto 475/1974, de 14 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las peticiones de «Cédulas para Inversiones», tipo «A», que formulen las Entidades bancarias, se dirigirán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y se presentarán en el Banco de España el día 15 de cada mes o el anterior hábil si aquel fuese festivo. Al formular la petición las Entidades bancarias interesadas ingresarán en la cuenta especial «Ley 26 diciembre 1958. Crédito a medio y largo plazo, 83.285 3», abierta en dicha Entidad, el importe del nominal solicitado.

2.º El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las peticiones recibidas, junto con una certificación acreditativa de los ingresos realizados, procediéndose por el Centro directivo a la creación y entrega de los pagares correspondientes, que tendrán como fecha de emisión la del ingreso.

3.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitirá «Cédulas para Inversiones», tipo «A», dentro de la cifra máxima autorizada para cada ejercicio, y comunicará al Banco de España el importe máximo de los ingresos que puedan admitir en base a las necesidades de financiación del crédito oficial.

4.º Serán de aplicación a las cédulas que se emitan las normas contenidas en las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967.

5.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo establecido en los números anteriores.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo.*

Ilustrísimo señor:

La importancia que la producción olivarera representa en la economía del país, plantea la necesidad de vigilar el estado sanitario de nuestras plantaciones, de modo que, haciendo uso de los modernos medios de lucha, con oportunidad se puedan reducir las pérdidas de cosecha atribuibles a los ataques de plagas y enfermedades.

Ahora bien, aunque las sucesivas campañas contra el «arañuelo» del olivo desarrolladas en estos últimos años, han permitido que la mayoría de los agricultores adquieran el suficiente grado de experiencia en la realización de las mismas, lo que justificaria la atenuación de la intervención de la Administración, a fin de salvaguardar y fomentar la indispensable acción colectiva fitosanitaria, evitando que por algunos agricultores puedan abandonarse los trabajos de extinción de la plaga, es necesario recabar la colaboración efectiva de los Organismos Sindicales, locales y provinciales representativos de los agricultores.

Por otra parte, estas actuaciones, siguiendo las directrices del Plan de Reconversión del Olivar, programa del III Plan de Desarrollo Económico y Social, revisten particular interés en aquellas áreas más adecuadas para su cultivo, bien por su mayor productividad o condiciones de calidad.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 21 de diciembre de 1951, 13 de julio de 1951, 25 de septiembre de 1953 y 23 de noviembre de 1956, completamente por la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,